



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

63585

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

MESA DE PARTES

14 JUN 2019



Firmado digitalmente por
ARRUNATEGUI GADEA Jorge
Ernesto FAU 2015399926 haid
Secretario General
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.05.2019 13:09:05 -05:00

Lima, 22 de Mayo del 2019

OFICIO N° D002438-2019-PCM-SG

Señor Congresista
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-

RECIBIDO

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley N° 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa"

Referencia : Oficio P.O. N° 932-2018-2019/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 2019-0009347

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley N° 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000625-2019-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Informe N° D000024-2019-PCM-SDOT-JLR, de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamentè,

Documento firmado digitalmente

JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: NJNW32L

EL PERÚ PRIMERO



Firmado digitalmente por HUERTAS FERNANDEZ Monica Viviana FAU 20168989926.pdf
 Directora (E) De La Oficina General De Asesoría Jurídica
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11.04.2019 12:45:03 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

Lima, 11 de Abril del 2019

INFORME N° D000625-2019-PCM-OGAJ

A : **JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA**
 SECRETARIO GENERAL
 SECRETARÍA GENERAL

De : **MONICA VIVIANA HUERTAS FERNANDEZ**
 DIRECTORA (E) DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
 OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa"

Referencia : Oficio P.O. 463-2018-2019/CPAAAAE-CR
 Oficio P.O. N° 932-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 10 de abril de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR que propone derogar diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa.

Al respecto, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, integrante del Grupo Parlamentario Nuevo Perú.
- 2.2 La iniciativa legislativa se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que señala:

"Artículo 107°.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
 También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."
 (Resaltado nuestro).



Firmado digitalmente por PORTOCARRERO MENDEZ Rosana Maria FAU 20168989926.pdf
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10.04.2019 10:36:00 -05:00





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

- 2.3 A través de los Oficios P.O. 463-2018-2019/CPAAAAE-CR y P.O. N° 932-2018-2019/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, y la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, respectivamente, del Congreso de la República, solicitan opinión sobre el citado Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR.
- 2.4 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa, encuentra sustento en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."
- 3.2 Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:
 - 3.2.1 El Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa" propone la siguiente fórmula legal:

***Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto derogar los artículos 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial; asimismo modificar el artículo 4 e incorporar el artículo 4-A, precisando la obligatoriedad de la consulta previa.

Artículo 2.- Derogatoria de los artículos 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley 27795 modificada por Ley 30918

Deróguese los artículos 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley 27795 modificada por Ley 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial.

Artículo 3.- Modificatoria del artículo 4 de la Ley 27795 modificada por Ley 30918

Modifíquese el artículo 4 en los siguientes términos:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial</p> <p><i>4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural mínimos, según lo establezca el reglamento de la presente ley.</i></p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial</p> <p><i>4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad, integración, protección del derecho al territorio, autonomía y participación de las comunidades campesinas y nativas (pueblos indígenas), y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural mínimos, según lo establezca el reglamento de la presente ley.</i></p> <p>(...)</p>

Artículo 4.- Incorporación del artículo 4-A en la Ley 27795

Incorpórese el artículo 4-A en la Ley 27795, en los siguientes términos:

"Artículo 4-A.- Obligatoriedad de la Consulta Previa



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

Para el caso del tratamiento de acciones de delimitación territorial que involucre territorios de comunidades campesinas o nativas, el mecanismo de consulta previa establecido en la Ley 29785 debe aplicarse obligatoriamente, respetando los principios de publicidad, participación, autonomía y buena fe. Ninguna decisión de demarcación territorial debe fragmentar el territorio de las comunidades campesinas o nativas."

- 3.2.2 La Exposición de Motivos que sustenta la iniciativa legislativa, señala que en los últimos años se han registrado aproximadamente 70 procesos de delimitación territorial en el Perú, que han ocasionado conflictos entre las regiones o distritos involucrados. En ese sentido, señala, se debe valorar que diversos conflictos de demarcación territorial involucran territorios de comunidades campesinas o nativas que son pueblos indígenas, por lo que el mecanismo a implementar es el establecido en la consulta previa. Asimismo, precisa que las modificatorias propuestas contribuirán en la resolución de los conflictos y mejorarán los procedimientos de demarcación territorial.
- 3.2.3 Considerando los extremos a que hace referencia la iniciativa legislativa, mediante Informe N° D000024-2019-PCM-SDOT-JLR la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus competencias, señala que con relación *"al principio de protección del derecho al territorio" que se pretende adicionar a la ley cabe señalar que se trata de una figura desprovista de naturaleza técnica y cuyo alcance no resulta ser claro"*.
- 3.2.4 Asimismo, precisa que *"la Ley 27795 (numeral 2.4 del artículo 2) desde el año 2002 establece que los límites comunales, nativos u otros que reconocen y otorgan derechos de propiedad tienen naturaleza distinta a los límites territoriales, es decir, a los límites de las circunscripciones político-administrativas (distritos, provincias, departamentos y regiones) que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno."*
- 3.2.5 En ese sentido, señala que *"de incorporarse el artículo propuesto se generaría una serie de conflictos en tanto las modificaciones de los territorios comunales (compras, ventas, cesiones, etc.) implicarían la necesidad de modificar límites territoriales."*
- 3.2.6 Finalmente, concluye señalando que no resulta técnicamente adecuada la incorporación contenida en la iniciativa legislativa.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Considerando lo expuesto, se observa el Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa".
- 4.2 Se recomienda derivar el Informe N° D000024-2019-PCM-SDOT-JLR de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a las Comisiones de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; y, de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MONICA VIVIANA HUERTAS FERNANDEZ
DIRECTORA (E) DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

EL PERÚ PRIMERO



PERU
Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial
de Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación
y Organización Territorial

FIRMA DIGITAL
PCM
PROCESADA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado digitalmente por LARA
ROMERO Juan Manuel FAU
20168999926 ead
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2019 16:20:58 -05:00

07

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Miraflores, 09 de Abril del 2019

INFORME N° D000024-2019-PCM-SDOT-JLR

A : **FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS**
Secretario de Demarcación y Organización Territorial

De : **JUAN MANUEL LARA ROMERO**
Analista Legal

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR

Referencia : a) Memorando N° D000420-2019-PCM-SC
b) Oficio P.O. N° 463-2018-2019/CPAAAAE-CR

Es grato dirigirme a usted en atención al documento b) de la referencia, mediante el que se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR, Ley que deroga diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa.

Sobre el particular la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, elaborada e impulsada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, plantea valiosos aportes a nivel conceptual y significan mejoras importantes y oportunas para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, facilitando el desarrollo de las mismas y su monitoreo desde el inicio hasta su finalización, precisando conceptos antes difusos.

El proyecto de ley en cuestión propone no solo derogar los nuevos artículos 6 y 12 y la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley 27795 que, como se ha dicho, son aportes valiosos, sino que también pretende considerar como criterio técnico para la demarcación territorial el "principio de protección del derecho al territorio" así como incorporar el artículo 4-A que dispone que en los casos en que el tratamiento de las acciones de demarcación territorial involucren territorios de comunidades campesinas o nativas debe aplicarse obligatoriamente el mecanismo de consulta previa y que ninguna decisión en materia de demarcación territorial debe fragmentar el territorio de las comunidades campesinas o nativas.

Respecto al "principio de protección del derecho al territorio" que se pretende adicionar a la ley cabe señalar que se trata de una figura desprovista de naturaleza técnica y cuyo alcance no resulta ser claro.

Asimismo, la Ley 27795 (numeral 2.4 del artículo 2) desde el año 2002 establece que los límites comunales, nativos u otros que reconocen y otorgan derechos de propiedad tienen naturaleza distinta a los límites territoriales, es decir, a los límites de las circunscripciones político-administrativas (distritos, provincias, departamentos y regiones) que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno.

EL PERÚ PRIMERO



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

En virtud a dicha norma un territorio comunal o nativo puede integrar parte de más de una circunscripción político-administrativa o solo parte de ella; en tal sentido, las decisiones que se deriven de los procesos de demarcación territorial no afectan de modo alguno los límites de las comunidades campesinas y/o nativas.

De incorporarse el artículo propuesto se generaría una serie de conflictos en tanto las modificaciones de los territorios comunales (compras, ventas, cesiones, etc.) implicarían la necesidad de modificar límites territoriales. En consecuencia no resulta técnicamente adecuada la incorporación de dicho artículo.

Conforme a lo expuesto se considera que la Ley N° 30918 beneficia el tratamiento de acciones de demarcación territorial, adecuándolo a la realidad actual.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN MANUEL LARA ROMERO
ANALISTA LEGAL
SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 25 de Marzo de 2019

OFICIO P.O. N° 932 - 2018-2019/ CDRGLMGE-CR

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
SEDE PALACIO

28 MAR. 2019
HORA: 2019-0009282
RECIBIDO EN LA FECHA

Señor
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 4060/2018-CR, propone derogar diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918, para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

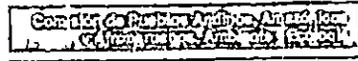
Atentamente,

CDH/rmch.



[Handwritten Signature]
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente

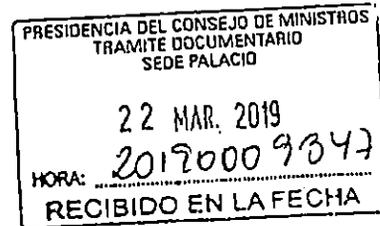
Comisión de Descentralización Regionalización
Edificio Víctor Raúl Huidobro, Calle San Sebastián 212, Lima 1 - Perú
Teléfono 511-7180



Lima, 22 de marzo de 2019

OFICIO P.O. 463 -2018-2019/CPAAAAE-CR

Señor
SALVADOR ALEJANDRO JORGE DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros
Presente. -



De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 4060/2018-CR que propone "Ley que deroga diversos artículos de la ley 27795, modificada por la Ley 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa".

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



.....
Wilber Gabriel Rozas Baldrán
PRESIDENTE
Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/egjd



CONGRESO
REPÚBLICA

ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

Área de Propiedad de Oración, Ley y Política
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

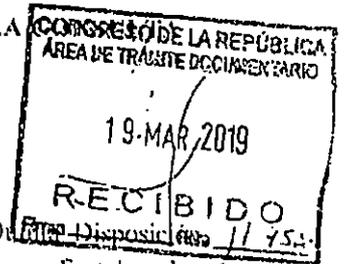
PROYECTO DE LEY N° 4060/2018-CR

El Congresista de la República que suscribe, **Oracio Ángel Pacori Mamani**, miembro del grupo parlamentario Nuevo Perú, en ejercicio del derecho a la iniciativa de formulación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

LEY QUE DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY 27795, MODIFICADA POR LA LEY N° 30918 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL. E INCORPORA LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONSULTA PREVIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar los artículos 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918 Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial; así mismo modificar el artículo 4 e incorporar el artículo 4-A, precisando la obligatoriedad de la consulta previa.



Artículo 2.- Derogatoria de los artículos 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley N° 27795 modificada por Ley N° 30918.

Deróguese los artículos 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley 27795 modificada por Ley N° 30918. Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial.

Artículo 3.-Modificatoria del artículo 4 de la Ley N° 27795 modificada por Ley N° 30918.

Modifíquese el artículo 4 en los siguientes términos.

Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial

4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad, integración, protección del derecho al territorio.

308334/ATD

autonomía y participación de las comunidades campesinas y nativas (pueblos indígenas); y, en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural, según lo establezca el reglamento de la presente ley.

(...)

Artículo 4: Incorporación del artículo 4-A en la Ley N° 27795

Incorpórese el artículo 4-A en la Ley 27795, en los siguientes términos:

Artículo 4-A.- Obligatoriedad de la Consulta Previa

Para el caso del tratamiento de acciones de delimitación territorial que involucre territorios de comunidades campesinas o nativas, el mecanismo de consulta previa establecido en la Ley 29785 debe aplicarse obligatoriamente, respetando los principios de publicidad, participación, autonomía y buena fe. Ninguna decisión de demarcación territorial debe fragmentar el territorio de las comunidades campesinas o nativas.

Lima, marzo del 2019



ORACIO ANGEL PACORY MAMANI
Congresista de la República

RICHARD ARCE CÉCERES
Diréctivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

Richard Arce

Katia José Álvarez
Cardozo.

EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Lima, 21 de MARZO del 2019.
 Según la consulta realizada de conformidad con el
 Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
 República: pasante: reposición: N° 4060 para su
 estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
 DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
 GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
 DE LA GESTIÓN DEL ESTADO;
 PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS Y
 AFROPERUANOS, AMBIENTE Y
 ECOLOGÍA.-

GUANIMARCO PAZ MENDOZA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 27795, modificada por Ley N° 30918 - Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial tuvo como antecedentes los proyectos de la Ley N° 3477/2018-CR, 3527/2018-CR, 3524/2018-CR presentados por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular. Estos proyectos de Ley proponían diversas modificatorias a la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Acumulado los diferentes proyectos de Ley sobre de demarcación territorial y con dictámenes de comisión favorable, el 25 de febrero de 2019 se publicó la Ley N° 30918: por la que se modificó los artículos 4.5.6.10.12.13, la tercera y la cuarta disposiciones complementarias y la tercera y la quinta disposiciones transitorias y finales de la Ley 27795. Estas nuevas disposiciones, han contravenido en su contenido lo regulado en la Ley originaria; como la participación ciudadana en los procedimientos de petición para consulta en casos de demarcación territorial, en este caso por ejemplo originalmente se preceptuó que debería de ser hecha con no menos del 20% de electores de la zona en conflicto; ahora se abre la posibilidad a que esta pueda ser hecha por un "comité", que podría o no tener legitimidad y presentación.

De otro lado, en el artículo 12 La Ley 27795, modificada por Ley N° 30918 se ha regulado las consultas populares como el mecanismo de última ratio, en los casos que no se logre un acuerdo de límites entre las partes. Cuando en realidad, tanto histórica, cultural y técnicamente se podría establecer los límites entre las diferentes áreas en conflicto. Éste debería ser la principal función y objetivo de la Presidencia de Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.

De la misma forma, no se ha regulado de forma explícita la participación de las comunidades campesinas y nativas que pudieran verse involucradas; debido a que, los conflictos de delimitación podrían involucrar territorios de estas comunidades. En estos u otros casos, las acciones de demarcación territorial, en ningún caso, pueden afectar los derechos constitucionales de las comunidades campesinas (pueblos indígenas) como al territorio, autonomía, participación entre otros.

Estas primeras observaciones plantean las necesidades de hacer algunas modificaciones y derogar artículos modificados por la Ley N° 30918 - Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial, con la finalidad de seguir fortaleciendo el procedimiento de demarcación territorial; así dar alternativas de solución a los diferentes conflictos que se han iniciado en el territorio nacional.

II. DE LOS PRINCIPALES FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

1. Demarcación y organización territorial

La demarcación territorial es un proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. A través de los Estudios Territoriales de Diagnóstico y Zonificación (EDZ), se evalúan y analizan las interacciones físicas, culturales y económicas, las cuales transforman, estructuran y organizan el territorio. El EDZ se convierte en un instrumento orientador de la organización y división racional de las circunscripciones político-administrativas del territorio peruano¹.

La demarcación territorial tiene los siguientes objetivos.

- a. Lograr una división racional y organizada del territorio nacional a partir de circunscripciones que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, facilitando la conformación de regiones.
- b. Definir circunscripciones territoriales que cuenten con poblaciones caracterizadas por su identidad histórica y cultural, su capacidad para demandar y mantener servicios básicos y sociales, así como contar con un ámbito geográfico soporte de sus relaciones sociales, económicas y administrativas.
- c. Contribuir al desarrollo regional y nacional. d. Generar información de carácter técnico-cartográfica que contribuya en la elaboración de los planes de desarrollo de nivel local, regional y nacional².

2. Conflictos de demarcación en Perú

En los últimos años se han registrado aproximadamente 70 procesos de delimitación territorial en el Perú, que han ocasionado conflictos entre las regiones o distritos involucrados³.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo en su reciente *Reporte de Conflictos Sociales*, enero del 2019⁴, hace el reporte de los conflictos sociales en el país: entre ellos los correspondientes a demarcación territorial.

4.1 CONFLICTOS ACTIVOS POR TIPO

¹ Congreso de la República, Perú. http://www.congreso.gob.pe/sic/condochib/cond_ajbd.nsf/067DA38FF4F78525052580FF007348?5/SII E/12_ndfsam_13_pdfsam_4.Lineamientos-Politica-OT.pdf (Consultado el 04 de marzo de 2019).

² *Ibid.*

³ Diario Gestión. <https://gestion.pe/peru/politica/pcm-registrados-70-conflictos-procesos-delimitacion-territorial-147825>. (Consultado el 04 de marzo del 2019).

⁴ Defensoría del Pueblo, Perú. 2019-Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. "REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N.º 179". Pág. 20. Puede ser visto revisado en: <https://www.defensoria.pob.pe/wp-content/uploads/2019/02/Conflictos-Sociales-N%C2%BB0-179-Enero-2019.pdf>

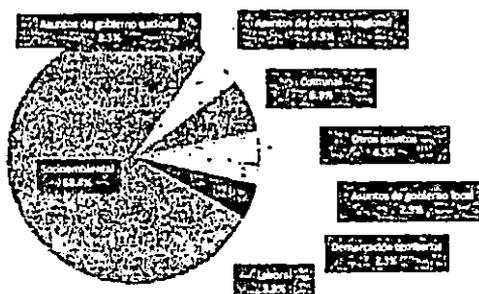
La Defensoría del Pueblo da cuenta de la existencia de 133 conflictos activos durante el mes, de los cuales el 68,4% (91 casos) corresponde a conflictos del tipo socioambiental. Le siguen los conflictos por asuntos de gobierno nacional con el 8,3% (11 casos) y por asuntos de gobierno regional con el 5,3% (7 casos). A continuación, el cuadro de distribución de conflictos activos de acuerdo a cada tipo:

Cuadro N.º 11.
PERÚ: CONFLICTOS SOCIALES ACTIVOS, SEGÚN TIPO, ENERO 2019
(Número de casos)

Tipo	Número de casos	Porcentaje
TOTAL	133	100.0%
Socioambiental	91	68.4%
Asuntos de gobierno nacional	11	8.3%
Asuntos de gobierno regional	7	5.3%
Comunal	9	6.8%
Otros asuntos	6	4.5%
Asuntos de gobierno local	3	2.3%
Demarcación territorial	3	2.3%
Laboral	3	2.3%
Electoral	0	0.0%
Cultivo ilegal de coca	0	0.0%

Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO

Gráfico N.º 9
PERÚ: CONFLICTOS SOCIALES ACTIVOS POR TIPO, ENERO 2019
(Distribución porcentual)



Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO

3. Conflicto de demarcación entre Puno y Moquegua⁵

Durante los últimos años ha se han producido diversos conflictos de demarcación territorial entre diferentes regiones; una de estas es el caso entre la región de Puno y Moquegua. Ambas regiones sostienen un conflicto de demarcación territorial en tres tramos en frontera; que según autoridades de Puno pertenecen ancestralmente a esta región, pero son reclamados por Moquegua desde hace un par de décadas.

⁵ Diario El Comercio. <https://elcomercio.pe/peru/historia-conflicto-demarcacion-territorial-puno-moquegua-noticia-612747>. (Consultado el 04 marzo de 2019).

Por lo que, esta iniciativa legislativa no vulnera el ordenamiento jurídico y beneficiará a los sectores en conflicto en demarcación territorial. Las modificaciones propuestas pueden ser vistas en el siguiente cuadro:

Ley 27795 modificado por la Ley N° 30918	Propuesta Proyecto de Ley
<p>Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial</p> <p>4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural mínimos, según lo establezca el reglamento de la presente ley. En caso de que en el tratamiento de una acción de demarcación territorial se evidencie alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, se aplica la más reciente, en la materia que es incompatible.</p>	<p>Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial</p> <p>4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad, integración, protección del derecho al territorio, autonomía y participación de las comunidades campesinas y nativas (pueblos indígenas); y, en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural, según lo establezca el reglamento de la presente ley.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 6.- Petitorio ciudadano</p> <p>Los petitorios por iniciativa ciudadana son formulados por un comité debidamente acreditado y conforme a lo que disponga el reglamento de la presente ley.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 12.- Consultas populares</p> <p>En el caso de que en el tratamiento de acciones de delimitación territorial no se logre un acuerdo de límites entre las partes, el ámbito en el que se realiza la consulta popular, si fuera aplicable, se configura a partir del área con población que resulta de la evaluación de la superposición de las propuestas técnicas de las partes, siempre que tales propuestas se fundamenten en normas de</p>	<p>Derogado.</p>

<p>naturaleza demarcatoria y en criterios técnico-geográficos. Solo participan en la consulta popular los ciudadanos que residen en dicho ámbito desde hace por lo menos dos años, contados desde la emisión de la resolución ministerial de la PCM que aprueba el desarrollo de tal consulta. El reglamento de la presente ley regula las consultas populares en materia demarcatoria.</p>	
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES</p> <p>Quinta. Límites elaborados por otras entidades del Estado</p> <p>Los límites que elaboren las entidades del Estado para el desarrollo de sus propias funciones no tienen efectos demarcatorios.</p>	<p>Derogado</p>

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al tesoro público; ya que, su naturaleza es de carácter normativo, modificando los artículos 4, 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley 27795, modificados por la Ley N° 30918.

Las modificatorias propuestas contribuirán en la resolución de los conflictos y mejorará los procedimientos de demarcación territorial, además fortaleciendo el derecho de los pueblos indígenas, reconociendo su derecho a la consulta previa, garantizando su derecho al territorio que históricamente les pertenece.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca y es concordante con las políticas de Estado:

- 8. "Descentralización Política, Económica y Administrativa para Promover el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú"
- 10 – "Reducción de la pobreza"
- 17 – "Afirmación de la economía social de mercado"
- 18 – "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica"